



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1587 - 2019/GRP-CR**

Piura, 31 DE JULIO 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y Ley N° 28607 en su Artículo 191° establece que Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 16° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a. y e. establece *son derechos de los Consejeros Regionales los siguientes; a. Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales (...), e. Fiscalizar los actos de los órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros actos de interés Nacional, asimismo, en el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional, o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece como Atribuciones del Consejo Regional, entre otras (...) *i). Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.*

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto en la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento; es un organismo público descentralizado, que constituye el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de Bienes Estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración tiene a cargo, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario, optimizando su uso y su valor;

Que, en su artículo 18° la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece el "Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad". Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8° de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8°, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, la Directiva N° 005-2013/SBN denominado: "Procedimientos para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado" aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN en el Numeral 7.1 del Capítulo VII (Disposiciones Específicas), señala los requisitos que se debe adjuntar a la solicitud escrita de transferencia, precisándose en el Literal I) del Numeral 7.1) del Capítulo antes mencionado, que para la Transferencia a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, *se requiere el Acuerdo de Consejo aprobando el pedido de transferencia del Predio.*

Que, Mediante Informe Legal N° 017-2018/GRP-PECHP-406008-JDCA de fecha 21 de febrero de 2018, el Abogado Junior Daniel Calderón Antón, remitió a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, información para el componente Saneamiento Físico Legal Estructuras Proyectadas (PTAR EJIDOS), refiriendo que revisada la ubicación geográfica de las 540700.00m<sup>2</sup> en el plano informativo que ha sido alcanzado, se tiene que en efecto, estas áreas se encuentran ubicadas dentro de las 534,5200Has que ahora son de propiedad del Comité Vecinal de Campesinos Sin Tierra "Víctor Raúl Haya de la Torre".

Que, mediante Oficio N° 005-SG-EH-JUVECO-PPP-2018 de fecha 19 de febrero de 2018 el Secretario General de los Ejidos de Huan Medio – Piura, convoca al Gobernador Regional, Funcionarios del Chira Piura, EPS GRAU de Piura, Funcionarios del Ministerio de Vivienda y del Colegio de Ingenieros de Piura, para que escuchen el sentir de la población respecto al Proyecto de Construir este PTAR cerca del Pueblo de Los Ejidos de Huan, asimismo, solicitan copias de todas las actas de anteriores reuniones, donde hay firmas de anteriores dirigentes dando su conformidad con este proyecto y del mismo proyecto de la PTAR.

Que, con Memorando N° 18-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 100000-VG de fecha 21 de Marzo de 2018, el Vice Gobernador Regional Piura invita a reunión al Gobernador Regional Piura a solicitud del Ministerio de Vivienda con quien se acordó tener una reunión con el Gerente del Proyecto Especial Chira Piura para ver lo solicitado a terrenos que posiblemente sean afectados y requeridos para el desarrollo del Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado de los AA.HH de los distritos de Piura y Castilla" Cod. SNIP 319830.

Que, con Informe N° 0346-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSL/4.1.1 de fecha 11 de abril de 2018 el Gerente del Área de Estudios y la Abogada Especialista en Saneamiento Físico Legal del Área de Estudios recomiendan al Responsable de la Unidad de Proyectos Buscar otra alternativa de terreno en área estatal, y poder obtener la disponibilidad del terreno para la planta proyectada del Proyecto signado con Código de SNIP N° 319830, al confirmarse la existencia de propietarios privados inscritos en los Registros Públicos de Piura, así como hipotecas a favor del sistema financiero.

Que, Mediante Oficio N° 328-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 11 de abril de 2018 la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano remite al Alcalde de la Provincia de Piura, el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado de los AA. HH de los distritos de Piura y Castilla" Cod. SNIP 319830 con la finalidad de tomar las





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

acciones necesarias de documentos que acrediten el saneamiento físico legal de los terrenos, así como las servidumbres de paso de los terrenos donde se ejecutarán todos los componentes de las obras del proyecto materia del presente convenio.

Que, mediante Oficio N°165-2018-A/MPP de fecha 12 de Abril de 2018 el Alcalde de la Municipalidad de Piura solicita al Presidente del Proyecto Chira Piura, la libre disponibilidad de un terreno de 25.00has perteneciente al proyecto Especial Chira Piura en la zona de Ejidos, con la finalidad de emplazar la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR – Ejidos en dicha área, para la ejecución del mega proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua Potable y Alcantarillado de los AA.HH de los distritos de Piura y Castilla" identificado con código SNIP 319830 y Código Único 2302373.

Que, mediante Informe Técnico N° 049/2018-GRP-PECHP-406008-ARFE de fecha 15 de mayo de 2018 el Ingeniero de Saneamiento Físico Legal señala al Director de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, la existencia de un predio con un área de 25.00has, la cual se encuentra de libre disponibilidad y se ubica en el sector denominado "Piura2", en el predio 92-236 con Unidad Catastral N° 7535943518067 inscrito en la Partida Electrónica N° 11016986, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, mediante Oficio N° 175-2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de Mayo de 2018, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura señala al Gobernador Regional de Piura que ya se ha evaluado la disponibilidad del área que se solicita habiendo determinado que el lote denominado P2-2367 (25.00has) se encuentra de libre disponibilidad, siendo que dicho lote se independizará del predio P2-236 inscrito a nombre del Proyecto Especial Chira Piura en la Partida Electrónica N° 11016986 de los Registros Públicos de Piura; asimismo, se está disponiendo se realicen las acciones técnicas administrativas y legales con relación a la donación del terreno de 25.00has para su aprobación por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura y posterior remisión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, previa conformidad del Concejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 10 del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura de fecha 28 de Mayo de 2019, Acuerdan por Unanimidad Autorizar al Gerente General remitir al Gobierno Regional de Piura todos los actuados respecto a la solicitud de donación de 25.00has para el Proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los AA. HH de los distritos de Piura y Castilla" Código SNIP 318930 solicitados por la Municipalidad de Piura para los trámites correspondientes ante el Consejo Regional.

Que, con Partida Electrónica N°11199948, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, se ha independizado el terreno a favor del Proyecto Especial Chira Piura, denominado P2-236 T, ubicado en el Sector Piura 2 – Valle Medio Piura, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, Mediante Memorándum 75/2019-GR-PECHP-406008 de fecha 26 de abril de 2019, La Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, concluye que se solicita la opinión de Asesoría jurídica para la evaluación de los términos y condiciones de las gestiones de la donación e inscripción ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, asimismo, se recomienda que para dar viabilidad del proyecto es necesario que se siga con las acciones, técnicas, administrativas y legales a q hubiera lugar ante las instancias que correspondan, dirigida a concretizar la donación solicitada.

Que, con Informe 048/2019-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de Mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, solicita a la Gerencia General que se proceda a elevar el presente informe al Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura para su conocimiento y se deriven los actuados al Consejo Regional de Piura a fin de que en uso de sus atribuciones emita el respectivo Acuerdo del Consejo Regional por el cual se ponga a Disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el terreno signado como lote P2-236 de (25.00has), inscrito en la Partida Registral N° 11199948 al carecer el mismo de aptitud agropecuaria conforme al artículo 15 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

Que, Mediante Memorándum 427/2019-GR-PECHP-406000 de fecha 29 de mayo de 2019, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura recomienda remitir los actuados al Gobierno Regional de Piura a fin que el Consejo Regional, en uso de sus atribuciones emita el respectivo Acuerdo del Consejo Regional por el cual se ponga a Disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el terreno signado como lote P2-236 de (25.00has), inscrito en la Partida Registral N° 11199948, al carecer el mismo de actitud agropecuaria.

Que, con Informe Técnico Legal N° 003-2019-GRP-410400 de fecha 21 de Junio de 2019 emitido por la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales de marcación y ordenamiento territorial donde se concluye, el terreno es propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, se encuentra inscrito definitivamente en el Registro de Predios de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura de la SUNARP en la Partida Electrónica N° 11199948; la ubicación física del terreno concuerda y es conforme con la descripción en la Partida Electrónica, está ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, Mediante Informe N° 1074-2019/GRP-460000 de fecha 03 de Julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 10° del Reglamento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a efectos del eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social del predio inscrito en la Partida Registral N° 11199948 de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, el cual según informes técnicos carece de actitud agropecuaria y de utilidad para los fines del citado proyecto, por lo que debe ser puesta a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, correspondiendo al Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, su aprobación de conformidad con el inciso i) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Que, con Dictamen 05-2019/GRP-CR-CPIE de fecha 25 de Julio de 2019, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura concluye lo siguiente: "AUTORIZAR al Gobernador Regional Piura del Gobierno Regional Piura, a poner a disposición



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, por un área de 25.00 hectáreas, ubicado en el sector denominado "Piura2", predio 92-236 con Unidad Catastral N° 7535943518067 inscrito en la Partida Electrónica N° 11016986 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Piura SUNARP; en virtud del artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el artículo 57° de la Ley N° 30230, concordante con el artículo 10° literal f) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el D.S 007-2008-VIVIENDA, que establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultar de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente; y en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional".*

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 08-2019, celebrado el día 31 de julio de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Gobernador Regional Piura del Gobierno Regional Piura, a poner a disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, por un área de 25.00 hectáreas, ubicado en el Predio P2-236T, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con Código de Predio N° 149182, inscrito en la Partida Electrónica N° 11199948 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Piura SUNARP; en virtud del artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el artículo 57° de la Ley N° 30230, concordante con el artículo 10° literal f) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el D.S 007-2008-VIVIENDA, que establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultar de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente; y en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Gobernador Regional de Piura, Médico Servando García Correa, señalar que en los terrenos puestos a disposición será con la finalidad exclusiva de desarrollar el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos del Distrito de Piura y Castilla" identificado con código SNIP 319830 y Código Único 2302373 a efectos que la Municipalidad Provincial de Piura prosiga con las gestiones correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para la ejecución del proyecto en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** - encargar a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Piura, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, realice un informe sobre la presunta responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Acuerdo de Consejo Regional a la Municipalidad Provincial de Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y Aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCIA  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARÍA (s)